



**“INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO ANÁLISIS DE
LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA
DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN
DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE
FONATEL”**

N° MICITT-DCNT-INF-050-2019

11 de diciembre de 2019

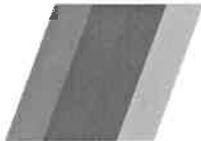
Licda. Melissa Porras Acevedo



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

Contenido

1. JUSTIFICACIÓN.....	2
2. ALCANCES DEL ANALISIS JURÍDICO	8
3. ANÁLISIS DE FONDO.....	9
4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO 31	
5. CONCLUSIONES.....	37
6. RECOMENDACIÓN.....	40





MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES
INFORME TÉCNICO JURÍDICO
INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL

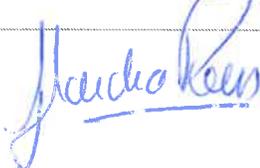
N° MICITT-DCNT-INF-050-2019

Fecha Emisión: 11/12/2019

Versión final

TÍTULO

“INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL”

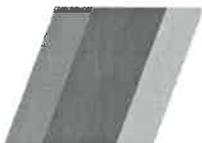
	ELABORADO	REVISADO Y AVALADO
NOMBRE	Melissa Porras Acevedo	María de los Ángeles Gómez Zúñiga
PUESTO	Profesional en Telecomunicaciones	Gerente Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones
FIRMA		



Fecha: 11 de diciembre de 2019

1. JUSTIFICACIÓN

El presente informe jurídico es realizado por la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), de conformidad con la solicitud realizada por la Directora de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, de determinar la viabilidad jurídica de definir el plazo de



Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

San José, Zapote, 250 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, Apartado Postal: 5589.1000
Tel: 2211-1200 / Fax:2211-1280

Correo Electrónico notificaciones.telecom@micit.go.cr / www.micit.go.cr

	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

financiamiento por parte del Fondo Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL), en relación con la iniciativa del Proyecto “Red Educativa del Bicentenario”, conforme la consulta efectuada por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio N° 09762-SUTEL-DGF-2019 de fecha 29 de octubre de 2019, que en lo que interesa establece:

“Ficha del proyecto:

a. La propuesta del MEP del oficio DM-1192-09-2019 de fecha 19 de setiembre de 2019, abarca 4500 centros educativos, sobre lo cual se requiere el siguiente detalle:

- La propuesta contempla como uno de los indicadores la cantidad de ‘Centros educativos con obra interna (LAN) construida por el operador’ y señala que la línea base es 0.

Al respecto se requiere confirmar que ninguno de los centros educativos del MEP cuenta con ningún tipo de red interna, por lo cual se requiere contemplar la instalación de una red interna en el 100% de los centros educativos, y en consecuencia se establece dicha línea base en cero.

- La propuesta contempla como uno de los indicadores la ‘Cantidad de centros educativos conectados a la red de banda ancha con velocidad sugerida’, y señala que la línea base es 0.

Al respecto se requiere confirmar que ninguno de los centros educativos del MEP cuenta actualmente con una conexión a Internet con las velocidades establecidas en la política pública. Adicionalmente, se agradece aclarar (sic) si la ‘velocidad sugerida’ se (sic) corresponde a la establecida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

- La propuesta contemplar (sic) como otro de los indicadores la cantidad de (sic) ‘Cantidad de centros educativos conectados a la red de banda ancha con velocidad sugerida y servicios complementarios de red.’

Al respecto detallar y justificar la necesidad de contemplar estos ‘servicios complementarios de red’ en el proyecto y su costo estimado.

- Se requiere conocer el detalle de los 4500 centros que el MEP desea conectar en red, su ubicación, matrícula (sic), distribución de planta y estado de la red eléctrica.



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

b. En la sección 'Fuentes de financiamiento' se señala que el MEP busca que con Fonatel, se financien los \$207.853.353.916 de costo del proyecto a 10 años plazo, siendo este el total estimado en la sección de 'Costos'. Por otra parte, en la ficha, en su página 6, se señala también que el plazo considerado como el óptimo por el MEP: 'Treinta años (30 años): este plazo es el óptimo para que el proyecto genere una alta rentabilidad social (ver detalle en sección de rentabilidad social). Se requiere, además, garantizar al menos 30 años consecutivos de financiamiento por parte de FONATEL para poder planificar la estrategia a seguir una vez que ese periodo se cumpla y el MEP se encuentre en la obligación de volver a generar nuevos carteles de contratación para todos los centros educativos, zonas y regiones, según lo dispone la Ley de Contratación Administrativa (el MEP no puede recibir y dar continuidad a lo contratado por la SUTEL sin sacar todos los carteles nuevamente a concurso, con todos los plazos que esto puede tardar, que incrementan el riesgo de que varios o todos los centros educativos sean desconectados del servicio de internet y red mientras los nuevos proveedores adjudicados sustituyen a los que serían inicialmente contratados por FONATEL).'

Al respecto, se solicita aclarar si el MEP ya destina presupuesto al pago de servicios de telecomunicaciones en los centros educativos y en caso de ser así, explicar porque este no se estaría contemplando al menos este monto, como una contrapartida para el proyecto y el plazo durante el cual se requiere el apoyo de Fonatel.

C. La sección de 'Fuentes de financiamiento' señala que se requiere un financiamiento de \$207.853.353.916 de Fonatel para un periodo de vida del proyecto de 10 años.

No obstante, el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022 (PNDIP) indica aportes del MEP, de Fonatel y de un financiamiento del Banco Mundial-BID, para el desarrollo de la red educativa, de acuerdo con el siguiente detalle:





MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES
INFORME TÉCNICO JURÍDICO
INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL

N° MICITT-DCNT-INF-050-2019

Fecha Emisión: 11/12/2019

Versión final

 Intervención estratégica	 Objetivo	 Indicador	 Linea base	 Meta del periodo	 Estimación Presupuestaria en millones €, fuente de financiamiento y programa presupuestario	 Responsable ejecutor
Uso de la tecnología en beneficio de la comunidad educativa 	Conectar a los centros educativos a la Red Educativa con banda ancha (Red Educativa del Bicentenario)	Cantidad de centros educativos conectados a la Red Educativa de banda ancha	0	2019-2021: 4.000 2019: 600 2020: 1.400 2021: 2.000	2019-2021: 91.800 45.000 FONATEL 16.800 MEP programa 210-555 Sub-partida 10204 Servicios de Telecomunicaciones, FF001 30.000 Financiamiento del Banco Mundial-BID "Programa por resultados"	Viceministra Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional - MEP Director Dirección de Informática de Gestión - MEP Director Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación-MEP Fundación Omar Dengo

Figura 1. Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022

Dado el monto señalado en la ficha remitida por el MEP, por favor aclarar si el financiamiento de 30.000 millones del Banco Mundial-BID, 16.800 millones del MEP y 45.000 millones de Fonatel señalado en el PNDIP se mantiene vigente y si se han gestionado el financiamiento adicional ahí indicado. Adicionalmente, por favor aclarar por qué no se toma en cuenta lo establecido en el PNDIP en la ficha remitida.

d. El PNDIP establece bajo este mismo objetivo de 'Conectar a los centros educativos a la Red Educativa con banda ancha (Red Educativa del Bicentenario)', que para el año 2019 se tendrían conectados 600 centros educativo (sic) a la Red Educativa del Bicentenario.

Al respecto indicar el nivel de avance del MEP en el cumplimiento de esta meta, con el fin de aclarar la línea base del proyecto.



Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

San José, Zapote, 250 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, Apartado Postal: 5589.1000
Tel: 2211-1200 / Fax:2211-1280

Correo Electrónico notificaciones.telecom@micitt.go.cr / www.micitt.go.cr

e. La sección de 'Costos' incluye el siguiente detalle:

Costos				Monto (en colones)
Detalle				
El estudio de mercado incluye tres escenarios de costos, dependiente de la tecnología con la que se realice la conectividad, según el siguiente resumen (incluye costo anual, a 10 años y a 30 años):				
Costo de las capas (Proyección de Costos a 10 años)	Internet Dedicado	Tradicional (Broadband)	Híbrido	Costo a 10 años: Entre ₡207.853.353.916 y ₡732.717.571.153 (dependiendo de la tecnología) Nota: Tipo de cambio utilizado de 650 colones por dólar
Servicios de Operación y Gestión	\$24.854.400	\$24.854.400	\$24.854.400	
Plataforma de Redes y Seguridad	\$188.523.215	\$189.513.589	\$188.523.215	
Infraestructura Pasiva y Electromecánica	\$28.818.578	\$29.861.137	\$28.818.578	
Enlaces de Datos / Conectividad	\$885.061.609	\$75.545.265	\$515.300.347	
Monto Total de todos los elementos y servicios (10 años)	\$1.127.257.802	\$319.774.391	\$757.496.540	
Monto Total de todos los elementos y servicios (30 años)	\$3.381.773.405	\$959.323.172	\$2.272.489.620	
Monto Anual de todos los elementos y servicios (Asumiendo todos los montos distribuidos)	\$112.725.780	\$31.977.439	\$75.749.654	
Total (costo total estimado)				₡207.853.353.916 (costo mínimo a 10 años, escenario broadband)

Figura 2. Tabla de costos incluida en la ficha elaborada por el MEP y remitida por el MICITT.

Al respecto, se solicita al MICITT aclarar si los enlaces requeridos por el MEP son dedicados o conexiones tipo hogar, con base en los contenidos y servicios que requiere el MEP que se puedan acceder desde los centros educativos.

f. La sección de 'Fuentes de financiamiento' señala que se requiere un financiamiento de ₡207.853.353.916 de Fonatel para un periodo de vida del proyecto de 10 años. Sin embargo, en la sección de 'Plazo' se señala 'Se requiere, además, garantizar al menos 30 años consecutivos de financiamiento por parte de FONATEL para poder planificar la estrategia a seguir una vez que ese periodo se cumpla y el MEP se encuentre en la obligación de volver a generar nuevos carteles de contratación para todos los centros educativos, zonas y regiones, según lo dispone la Ley de Contratación Administrativa'.

Al respecto, se solicita al MICITT aclarar cuál es el plazo propuesto como aportes por parte del fondo, y las actividades relacionadas a los '30 años consecutivos de financiamiento por parte de FONATEL para poder planificar la estrategia a seguir una vez que ese periodo se cumpla' con el fin de poder analizar la razonabilidad de dicha solicitud.





MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

El PNDT indica en su página 40 lo siguiente en relación con el uso de los recursos de Fonatel:

'(...) La Agenda de Solidaridad Digital se nutre de los recursos del FONATEL que están destinados a la atención de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, en la atención de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; estos recursos tienen un límite temporal.' (el resaltado es intencional)

Por lo tanto, en cuanto a este punto se requiere:

• **Aclaración por parte del MICITT si el horizonte de este borrador de propuesta (10 o 30 años de financiamiento por parte de Fonatel), se ajusta al de los instrumentos de planificación de la política pública. Para esto por favor detallar la fundamentación legal.**

• **Un compromiso formal y justificado legalmente por parte del MEP, de que se incluirá en su presupuesto la correspondiente partida que cubrirá los costos para continuar con la Red y el cumplimiento de sus obligaciones.**

g. *Con el fin de que la SUTEL pueda justificar adecuadamente la propuesta y resultados esperados de la implementación de la red, se solicita la información sobre los detalles de los contenidos y modelos pedagógicos que el MEP implementará y, que se podrán acceder desde los centros educativos por medio de la red.*

h. *Uno de los 'supuestos' indica que 'Fonatel puede desarrollar todo el proyecto como el integrador o en su defecto contratando a un integrador'.*

Al respecto, detallar y justificar por qué es este el modelo requerido por el MEP y aportar el análisis realizado sobre la posibilidad de contratar la conectividad y monitoreo, separado de los servicios requeridos del integrador. Además, debe considerarse en el Convenio a firmar el plazo y el protocolo de traspaso al MEP, una vez finalizada la participación de SUTEL.

i. *Se señala como una de las 'Limitaciones' del proyecto la 'capacidad administrativa de articulación del Ministerio de Educación para poder atender los nuevos procesos y procedimientos que demandará el servicio de red educativa, así como capacidad de articulación de las demás instituciones públicas y otras entidades vinculadas al proyecto'.*

Siendo un proyecto valorado por el MEP en hasta US\$ 3381 millones, se debe indicar las acciones planteadas en este sentido, con el fin de que se consiga aprovechar adecuadamente los beneficios del proyecto, así como presentar una estrategia como contrapartida del MEP para la transferencia de conocimientos.



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

j. En la sección de 'Involucrados' se indica como roles del MEP 'Proponente de la iniciativa, responsable de generar todas las condiciones.'

Al respecto, se solicita detallar las condiciones que el MEP generaría, y si éstas abarcan algunas de las siguientes: puesta a disposición de levantamientos de planta, redes eléctricas adecuadas para la ejecución del proyecto, datos e insumos sobre ubicación y matrícula (sic) de los centros educativos, contrapartidas económicas, logísticas y de recursos humanos, gestión de la red, entre otros.

En la sección de 'Involucrados' se indica como roles del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) ser el 'Rector del sector de telecomunicaciones'.

Al respecto, indicar si esta iniciativa ya fue conocida por el MICITT y si se plantearon los ajustes que se requerirían al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 para su ejecución, en cuanto alcance, plazo y presupuesto. Lo anterior, con el fin de que SUTEL cuente con la validación de la Rectoría previo al inicio del uso de recursos."

Así las cosas, se procede a emitir el presente informe técnico-jurídico.

2. ALCANCES DEL ANALISIS JURÍDICO

De conformidad con las competencias que están establecidas en el artículo 39 Ley N° 8660, denominada "Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones", y en relación con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 38166-MINAET denominado "Reglamento de organización de las áreas que dependen de Viceministro (a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 29 de fecha 11 de febrero de 2014", es que esta Dirección procede a emitir el presente dictamen técnico, y por ende, no se entra a analizar aquellos aspectos que no resultan dentro del ámbito competencial del MICITT.



Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

San José, Zapote, 250 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, Apartado Postal: 5589.1000
Tel: 2211-1200 / Fax:2211-1280

Correo Electrónico notificaciones.telecom@micitt.go.cr / www.micitt.go.cr

	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

3. ANÁLISIS DE FONDO

a) Marco jurídico del Sector de Telecomunicaciones

Tras la aprobación del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Estados Unidos y Centroamérica en el 2007, se abre el mercado de las telecomunicaciones. Esto crea las condiciones para un esquema nuevo, dinámico y competitivo, mediante el cual se incrementan para los consumidores las opciones a escoger y para los operadores las oportunidades de dar acceso a mejores y nuevos servicios.

Dicho esquema se encuentra regulado mediante la Ley General de Telecomunicaciones Ley N° 8642, (LGT en lo sucesivo), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660. Esta última crea formalmente el subsector y separa la acción del Estado en 3 roles distintos: Rector¹, Regulador² y los Operadores y/o prestadores de los servicios de Telecomunicaciones en el país.

En este marco contextual y con miras a orientar estratégicamente el quehacer del sector de telecomunicaciones, la citada Ley le otorga la facultad al Rector de formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones, coordinar éstas con otras políticas públicas destinadas a promover la Sociedad de la Información y el Conocimiento, y velar por el fiel cumplimiento y ejecución de las políticas vigentes por parte de las entidades vinculadas al sector.

Se destaca particularmente de las políticas públicas que deberá emitir el Rector, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), como instrumento de planificación y de orientación general que contiene las políticas y las acciones a corto, mediano y largo plazo que son prioritarias a nivel del sector y que constituyen la línea política del Estado (hoja de ruta) que se pretende ejecutar en el campo de las telecomunicaciones,

¹ Conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley denominada “Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología”, Ley N° 9046 de fecha 25 de junio de 2012, el Rector lo constituye el Ministro (a) de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

² Este rol legalmente fue asignado a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), mediante su órgano de desconcentración máxima, la Superintendencia de Telecomunicaciones.



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

para garantizar que se promueva un desarrollo inclusivo, innovador y sostenible. Al respecto el numeral 6 de la Ley N° 8642, define al PNDT de la siguiente manera:

“15) Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones: instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del sector, en concordancia con los lineamientos que se propongan en el plan nacional de desarrollo. Su dictado corresponde a la Presidencia de la República y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, los cuales intervendrán en el trámite por medio de sus jerarcas.”

En el numeral 33 de la LGT contempla que el citado instrumento de política deberá contener una *Agenda Digital*, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una *Agenda de Solidaridad Digital* que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

Con el fin de comprender el alcance de lo regulado en el artículo 33 de la LGT, es relevante definir qué se entiende por la Agenda Digital y la Agenda de Solidaridad Digital dentro del marco normativo vigente, para lo cual se puede acudir a los conceptos esbozados en los incisos 3 y 4 del artículo 6 del reiterado cuerpo legal, los cuales se proceden a transcribir de seguido:

*“3) **Agenda digital:** conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a acelerar el desarrollo humano del país, mediante el acceso, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs).*

*4) **Agenda de solidaridad digital:** conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a garantizar el desarrollo humano de las poblaciones económicamente vulnerables, proporcionándoles acceso a las TICs.”*

Lo anterior se traduce, en el sentido que dentro del PNDT deberán establecerse como mínimo dos competentes que dirigirán la actuación del Sector de Telecomunicaciones, tanto para las entidades públicas que lo integran, así como las personas físicas o jurídicas que intervienen como actores dentro de éste, componentes que se refieren a asegurar que el acceso, uso y aprovechamiento de las TIC de forma tal que se promueva el desarrollo integral de la



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

población, y por el otro lado, que los beneficios derivados de las TIC pueda ser disfrutados por las poblaciones vulnerables.

Para tal efecto, como parte de los mecanismos dispuestos por el legislador, fue la creación del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, dispuesto en el Título II Régimen de Garantías Fundamentales, Capítulo I, de la Ley General de Telecomunicaciones, a través de la creación del Fondo Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, *“como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”* (Artículo 34 de la LGT).

El FONATEL, según el artículo 38 de la misma ley, se nutrirá de recursos provenientes del otorgamiento de concesiones, transferencias y donaciones que las instituciones realicen a favor de dicho Fondo, multas e intereses por mora que imponga la SUTEL, recursos financieros que generen de este Fondo y una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La Administración de este Fondo, no resulta arbitraria ni antojadiza, sino que obedece al cumplimiento de objetivos, metas y prioridades que definan el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sobre la base de principios orientadores dispuestos en el régimen jurídico vigente del país, y dentro de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, axiomas orientadores en la administración los recursos de FONATEL, contenidos en el artículo 32 de la LGT, el cual estipula:

“32.-Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad

Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*



Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

San José, Zapote, 250 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, Apartado Postal: 5589.1000
Tel: 2211-1200 / Fax:2211-1280

Correo Electrónico notificaciones.telecom@micit.go.cr / www.micit.go.cr

	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”

Tomando como referencia lo dicho hasta este momento, es imprescindible dedicar un espacio a la definición de los conceptos (objetivos), sean el servicio universal, el acceso universal y la solidaridad, al amparo de la normativa aplicable (la Ley General de Telecomunicaciones).

Al respecto, la ley LFMEPST, Ley N° 8660, introduce los conceptos básicos que sirven de objetivo a la creación del citado Fondo, mismos que son desarrollados por la LGT tanto a nivel de definición como dentro de la normativa que compete a FONATEL. Así las cosas, el artículo 31 dispone respecto a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Servicio, acceso universal y solidaridad

El presente capítulo establece los mecanismos de financiamiento, asignación, administración y control de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. A la Sutel, le corresponde garantizar que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en este capítulo y lo que reglamentariamente se establezca.”

La Ley General de Telecomunicaciones por su parte, establece en el artículo 6 incisos 1) y 22), la definición de **acceso y servicio universales** en los siguientes términos:



Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

San José, Zapote, 250 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, Apartado Postal: 5589.1000
Tel: 2211-1200 / Fax:2211-1280

Correo Electrónico notificaciones.telecom@micit.go.cr / www.micit.go.cr

	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

“ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se define lo siguiente:

1) Acceso universal: *derecho efectivo al acceso de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general, de uso colectivo a costo asequible y a una distancia razonable respecto de los domicilios, con independencia de la localización geográfica y condición socioeconómica del usuario, de acuerdo con lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

(...)

2) Servicio universal: *derecho al acceso a un servicio de telecomunicaciones disponible al público que se presta en cada domicilio, con una calidad determinada y a un precio razonable y asequible para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica y condición socioeconómica, de acuerdo con lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”*

Como puede observarse, ambos conceptos poseen como elemento en común, la universalidad, la cual es uno de los principios rectores de la LGT, y es definida como:

“ARTÍCULO 3.-Principios rectores

La presente Ley se sustenta en los siguientes principios rectores:

a) Universalidad: *prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.”*

En lo que refiere al concepto de **solidaridad**, la ley no lo define en su artículo 6 como sucedió con los dos anteriores, sino que su regulación se encuentra como un principio rector, por lo cual, su sustento es de gran relevancia para los fines que persigue FONATEL ya que más que un objetivo, viene a ser un principio medular del sector telecomunicaciones. Así las cosas, el artículo 3, en su inciso b) establece respecto de la solidaridad lo que a la letra dice:



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

“ARTÍCULO 3.-Principios rectores

La presente Ley se sustenta en los siguientes principios rectores:

(...)

b) Solidaridad: *establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.”*

Asimismo, la LGT establece en el Transitorio VI lo siguiente:

“TRANSITORIO VI.-

El primer Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones que se dicte deberá establecer, como mínimo, las siguientes metas y prioridades de acceso universal, servicio universal y solidaridad:

(...)

2) Acceso universal

(...)

c. Que se brinde acceso a Internet de banda ancha a las escuelas y los colegios públicos que sean parte de los Programas de Informática Educativa del Ministerio de Educación Pública.

(...)

Los planes de desarrollo de las telecomunicaciones subsiguientes deberán contener, como mínimo, lo establecido en este transitorio y las mejoras que procedan como resultado de los avances tecnológicos.”

A partir de lo expuesto en líneas anteriores, y con el fin de comprender el ámbito competencial de los actores involucrados dentro del Sector de Telecomunicaciones en lo referente a FONATEL, y en particular a la iniciativa de la Red Educativa en análisis, se



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

procede en el siguiente apartado a analizar la delimitación de los roles de la Superintendencia de Telecomunicaciones en su posición como Órgano Regulador de las telecomunicaciones, el Ministerio de Educación Pública en calidad de Rector en materia educativa y Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en su calidad de Rector de Telecomunicaciones.

b. Sobre el alcance de las competencias legales de MICITT, SUTEL y MEP relacionadas con proyectos de FONATEL

Tal y como se indicó en el apartado anterior, mediante la Ley N° 8660, denominada “*Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones*” (en adelante LFMEPST) emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas, se crea la Rectoría del Sector Telecomunicaciones como parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (antes Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones). El artículo 39 de dicha Ley indica:

“ARTÍCULO 39.- Rectoría del Sector Telecomunicaciones

El rector del sector será el ministro o la ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), a quien le corresponderán las siguientes funciones:

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 10° de la Ley Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012).

a) Formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones.

b) Coordinar, con fundamento en las políticas del Sector, la elaboración del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. El primer Plan que se dicte deberá establecer, como mínimo, el acceso para las personas físicas a opciones o paquetes de tarifas que difieran de las aplicadas en condiciones normales de explotación comercial, con objeto de garantizar el acceso al servicio telefónico para las personas con necesidades sociales especiales, los habitantes de las zonas donde el servicio no sea financieramente rentable, o las personas que no cuenten con recursos suficientes

c) Velar por que las políticas del Sector sean ejecutadas por las entidades públicas y privadas que participan en el Sector Telecomunicaciones.

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

San José, Zapote, 250 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, Apartado Postal: 5589.1000
Tel: 2211-1200 / Fax: 2211-1280

Correo Electrónico notificaciones.telecom@micitt.go.cr / www.micitt.go.cr

	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

d) Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.

e) Dictar el Plan nacional de telecomunicaciones, así como los reglamentos ejecutivos que in correspondan.

f) Realizar la declaratoria de interés público y dictar el decreto para la imposición de servidumbres forzosas o para la expropiación de los bienes necesarios para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones.

g) Representar al país ante las organizaciones y los foros internacionales de telecomunicaciones y en los relacionados con la sociedad de la información.

h) Coordinar las políticas de desarrollo de las telecomunicaciones con otras políticas públicas destinadas a promover la sociedad de la información.

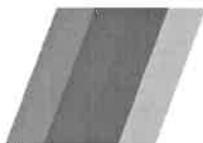
(...)

i) Las demás funciones que le asigne la ley.

(...)” (El resaltado no corresponde al original).

Se desprende de la norma transcrita, y para los efectos del presente análisis, que el legislador fundamentalmente le otorgó al Rector de Telecomunicaciones la funciones de formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones, estableciendo como uno de los principales instrumentos de política pública el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), así como, darle seguimiento, y velar por el fiel cumplimiento y ejecución de las políticas vigentes por parte de las entidades vinculadas al sector.

Adicionalmente se infiere de la norma transcrita, que se le concede al MICITT las potestades de coordinación interadministrativa y con los actores privados del sector, de forma tal que articule los objetivos y metas relacionadas con la Sociedad de la Información a nivel nacional, función que resulta crucial, dado que se reconoce que, ante las dinámicas actuales dentro la Administración Pública, confluyen las competencias de las distintas entidades, como lo es el caso, y por ende se requiere de una labor de necesaria interrelación a fin de alinear las políticas y esfuerzos institucionales .



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

Del mismo modo la Ley N° 7169, Ley “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología)” postula dentro de las competencias conferidas a esta cartera ministerial, las siguientes:

“Artículo 20.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) tendrá las siguientes atribuciones:

a) Definir la política científica y tecnológica mediante el uso de los mecanismos de concertación que establece el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, y contribuir a la integración de esa política con la política global de carácter económico y social del país, en lo cual servirá de enlace y como interlocutor directo ante los organismos de decisión política superior del Gobierno de la República.

(...)

c) Elaborar, poner en ejecución y darle seguimiento al Programa Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo que establece esta ley, y en el marco de coordinación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

(...)

e) Promover la creación y el mejoramiento de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el desarrollo científico y tecnológico del país.

(...)

g) Ejercer la rectoría del sector telecomunicaciones generando políticas públicas que permitan el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

h) Como rector del sector telecomunicaciones deberá observar y cumplir los principios rectores enumerados en el artículo 3 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

j) Cualquiera otra función que la legislación vigente y futura le asignen.”

En estricta relación con las funciones asignadas al Ministerio, se definen como objetivos específicos para el desarrollo científico y tecnológico:



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

“Artículo 3.- Son objetivos específicos para el desarrollo científico y tecnológico:

a) Orientar la definición de las políticas específicas para la promoción y el estímulo del desarrollo de la ciencia y la tecnología en general, así como de las telecomunicaciones.

b) Apoyar la actividad científica y tecnológica que realice cualquier entidad privada o pública, nacional o extranjera, que contribuya al intercambio científico y técnico con otros países, o que esté vinculada con los objetivos del desarrollo nacional. Asimismo, generar las políticas públicas que garanticen el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, así como asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones y fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.” (El resaltado es intencional).

Las transcritas normas, refuerzan las potestades con que cuenta el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en la formulación, definición, seguimiento y coordinación de las políticas sectoriales en materia de su competencia, lo cual resulta complementaria con las competencias conferidas por el legislador a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La misma norma legal (Ley N° 8660), creó la Superintendencia de Telecomunicaciones, definiendo sus competencias, y adicionando el capítulo XI a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593, la cual estableció en el artículo 59, en lo que interesa respecto a dicho Fondo, lo siguiente:

*“Artículo 59.- Superintendencia de Telecomunicaciones
Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

La Sutel es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; tendrá personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, (...)

La Sutel será independiente de todo operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones y estará sujeta al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y a las políticas sectoriales correspondientes.” (Lo resaltado es nuestro).

En complemento a lo expuesto, específicamente sobre las potestades legales referidas a la administración de FONATEL, éstas se encuentran expresamente conferidas por ley a la SUTEL, en el artículo 60 inciso b) de la Ley de la ARESEP que dispone:

“Artículo 60.- Obligaciones fundamentales de la Sutel:

Son obligaciones fundamentales de la Sutel:

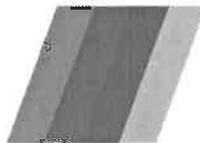
(...)

c. Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

(...)”

De tal manera que SUTEL es el órgano regulador establecido por ley para administrar, controlar y asignar la distribución de dichos recursos en el cumplimiento de los objetivos para los que dicho Fondo fue creado, como se dirá más adelante, por lo que además deberá rendir cualesquiera informes necesarios que garanticen la transparencia y el uso eficiente de los recursos de FONATEL, tal y como lo dispone el artículo 40 in fine de la Ley General de Telecomunicaciones.

En complemento a lo anterior, en lo que corresponde a la gobernanza de FONATEL en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones se delimitan las atribuciones del Rector de Telecomunicaciones como encargado de definir metas y prioridades en atención a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y por otra parte, le atribuye a la Superintendencia de Telecomunicaciones las funciones de establecer las obligaciones, y *“definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con*



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” Dicho numeral literalmente estipula:

“ARTÍCULO 33.- Desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad

Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”

Así las cosas, a la SUTEL, le corresponde garantizar que los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad se lleven a cabo de la mano con las políticas públicas y las metas dispuestas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones generando los mecanismos necesarios para su correcta ejecución o implementación, del Fondo, el cual se constituye en el instrumento creado por el legislador para administrar los recursos que se deberán destinar para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados por el sector.

Como puede observarse, una vez definidas las metas y prioridades por el Poder Ejecutivo, la responsabilidad de la puesta en práctica y del cumplimiento de estas recae en SUTEL, toda vez que es a ese órgano regulador a quien la ley encomendó el mandato de definir y ejecutar los proyectos mediante los cuales se cumplirán las metas establecidas en el PNDD.

Por lo anteriormente indicado, se infiere entonces que, tanto la Ley de la ARESEP como la LGT, imponen a SUTEL la responsabilidad de administrar dicho Fondo, así como de implementar los mecanismos tendientes a dicho fin, funciones que deberán ejercerse dentro



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

de los límites fijados por la política pública. Al respecto, el artículo 35 de la citada Ley asigna a la Superintendencia la siguiente obligación:

“ARTÍCULO 35.- Administración de Fonatel

Corresponde a la Sutel la administración de los recursos de Fonatel. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten.

Se autoriza a la Sutel para que administre los recursos financieros del Fondo, mediante la constitución de los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. (...).”

Conforme a lo expuesto hasta aquí, la competencia del Poder Ejecutivo está circunscrita a definir las metas y prioridades por medio de las políticas públicas plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones y a SUTEL le corresponde establecer las obligaciones, definir y ejecutar los proyectos referidos en el artículo 36 de LGT, lo anterior, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el PNDDT. El numeral 36 en comentario dispone:

“ARTÍCULO 36.- Formas de asignación

Los recursos de Fonatel serán asignados por la Sutel de acuerdo con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, para financiar:

a) Las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores y proveedores en sus respectivos títulos habilitantes.

Serán financiadas por Fonatel, las obligaciones que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor, según lo dispone el artículo 38 de esta Ley. La metodología para determinar dicho déficit, así como para establecer los cálculos correspondientes y las demás condiciones se desarrollará reglamentariamente. En cada caso, se indicará al operador o proveedor las obligaciones que serán financiadas por Fonatel.

b) Los proyectos de acceso y servicio universal según la siguiente metodología: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley, la Sutel publicará, anualmente, un listado de los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad por desarrollar



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

con cargo a Fonatel. El anuncio especificará, para cada proyecto, las localidades beneficiadas, la calidad mínima del servicio requerido, el régimen aplicable de tarifas, el periodo asignado, la subvención máxima, la fecha estimada de iniciación del servicio, el plazo de ejecución del proyecto y cualquier otra condición necesaria que se requiera en el cartel. Estos proyectos serán adjudicados por medio de un concurso público que llevará a cabo la Sutel. El operador o proveedor seleccionado será el que cumpla todas las condiciones establecidas y requiera la subvención más baja para el desarrollo del proyecto. El procedimiento establecido se realizará de conformidad con la Ley N.º 7494, Contratación administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, y lo que reglamentariamente se establezca.”

En lo que refiere al Ministerio de Educación Pública (MEP), este se constituye como el ente rector de todo el Sistema Educativo, correspondiéndole promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social.

Así se ha establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 348, de fecha 13 de enero de 1965, cuando refiere:

“Artículo 1º.- El Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación y de la Cultura, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.”

Por su parte el artículo 5 de ese mismo cuerpo normativo establece:

“Artículo 5º.- El Ministerio es el vínculo entre el Poder Ejecutivo y las demás instituciones que trabajan en el campo educativo y cultural, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales.”

Siendo que conforme el “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN la organización sectorial del Poder Ejecutivo, establece que un sector es



Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

San José, Zapote, 250 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, Apartado Postal: 5589.1000
Tel: 2211-1200 / Fax:2211-1280

Correo Electrónico notificaciones.telecom@micit.go.cr / www.micit.go.cr

	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Nº MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

una agrupación de instituciones públicas centralizadas y descentralizadas con acciones afines y complementarias entre sí en áreas del quehacer público, regido por una o un Ministro Rector establecido con el fin de imprimir un mayor grado de coordinación, eficacia y eficiencia en la Administración Pública.

Para organizar el funcionamiento del conjunto de instituciones públicas se establecen los diferentes sectores, dentro de los cuales podemos encontrar el sector educativo, cuya rectoría esta a cargo Ministro del ramo para coordinar, articular y conducir las actividades de cada sector y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo y políticas públicas sectoriales, regionales e institucionales.

De tal manera que la rectoría en el sector educativo está a cargo del Ministro de Educación Pública, con el inherente cumplimiento de la normativa y la obligación de ejecutar la política pública establecida para este sector. Propiamente en lo que refiere a proyectos de FONATEL asociados a temas del sector educativo, le corresponde al Ministerio de Educación como rector de la materia, definir las necesidades administrativas concretas que se pretenden satisfacer con los citados recursos, así como establecer los mecanismos que considere convenientes para la satisfacción de sus cometidos, sin detrimento de la participación que los demás órganos de la Administración estatal, puedan brindarle orientados por los principios de coordinación y colaboración interinstitucional.

d. Sobre la coordinación interadministrativa y sus implicaciones en el Proyecto Red Educativa del Bicentenario

De conformidad con el estudio de las competencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública y de este Ministerio que han sido desarrolladas en el presente informe, relativos al proyecto de Red Educativa del Bicentenario, resulta evidente que existe un principio de coordinación que debe articular la actividad administrativa.

El principio de coordinación tiene su base constitucional en el numeral 140, inciso 8, de la Constitución Política, que establece la potestad general del Poder Ejecutivo de vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias en el ejercicio de sus competencias.



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

Al respecto, la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-145-2009 de 25 de mayo de 2009, señaló:

“1. EL DEBER DE COORDINAR ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Indudablemente, la Constitución Política de Costa Rica (CCR) impone a las Administraciones Públicas el deber de cooperar entre sí. Particularmente, en el supuesto de las Administraciones Públicas comprendidas dentro del Poder Ejecutivo, esta obligación encuentra su reconocimiento expreso en el artículo 140, inciso 8 CCR.

La norma en comentario establece, que es atribución del Poder Ejecutivo supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y servicios administrativos. Esta norma, de un extremo, garantiza la subordinación de los servicios y dependencias administrativos de la Administración Central, a la dirección política del Poder Ejecutivo. Luego, la prescripción constitucional establece que es deber del Poder Ejecutivo asegurar que la acción administrativa sea eficaz e idónea. Esto conlleva el principio de coordinación inter – administrativa. Este principio de coordinación alcanza aún a los órganos desconcentrados.”

Al respecto, cabe señalar que el principio de coordinación se encuentra estrechamente ligado a los principios de eficiencia y eficacia, que se encuentran consagrados en el artículo 11 en relación con el 192 de la Constitución Política, el respeto de dichos principios se presenta como un requisito indispensable para que la Administración pueda satisfacer en el desarrollo de sus actividades con absoluto respeto a las competencias de cada dependencia.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional también ha reconocido la vigencia de ese principio de coordinación como un eje en la organización y actividad administrativa, tal y como se observa en el voto N° 17552-2007 de fecha 30 de noviembre de 2007, por medio del cual se determinó:

“e -La coordinación entre las dependencias públicas, debe garantizar la protección del medio ambiente. En diversas oportunidades, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la protección del ambiente es una tarea que corresponde a todos por igual, es decir, que existe una obligación para el





Estado -como un todo- de tomar las medidas necesarias para proteger el medio, a fin de evitar grados de contaminación, deforestación, extinción de flora y fauna, uso desmedido o inadecuado de los recursos naturales, que pongan en peligro la salud de los administrados. En esta tarea, por institución pública, debe entenderse comprendida tanto la Administración Central - Ministerios, como el Ministerio del Ambiente y Energía y el Ministerio de Salud, que en razón de la materia, tienen una amplia participación y responsabilidad en lo que respecta a la conservación y preservación del ambiente; los cuales actúan, la mayoría de las veces, a través de sus dependencias especializadas en la materia, como por ejemplo, la Dirección General de Vida Silvestre, la Dirección Forestal, y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA); así como también las instituciones descentralizadas, caso del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, el SENARA, el Instituto Costarricense de Turismo o el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; tarea en la que por supuesto tienen gran responsabilidad las municipalidades, en lo que respecta a su jurisdicción territorial. Es por ello, que podría pensarse que esta múltiple responsabilidad provocaría un caos en la gestión administrativa, lo cual no es cierto, por cuanto a fin de evitar la coexistencia simultánea de esferas de poder de diferente origen y esencia, la duplicación de los esfuerzos nacionales y locales, así como la confusión de derechos y obligaciones entre las diversas partes involucradas, es que se hace necesario establecer una serie de relaciones de coordinación entre las diversas dependencias del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas, y entre éstas con las municipalidades, a fin de poder llevar a cabo las funciones que les han sido encomendadas. Esta Sala con anterioridad -y en forma bastante clara- se refirió al principio de coordinación de las dependencias públicas con las municipalidades en la realización de fines comunes -lo cual, obviamente se debe hacer extensivo a la relación que en esta importante función realizan las instituciones de la Administración Central y las descentralizadas-, para lo cual se remite a lo indicado en aquella ocasión (sentencia número 1999-5445, de las catorce horas treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve):

'De manera que la coordinación es la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni del Estado



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN
TELECOMUNICACIONES

INFORME TÉCNICO JURÍDICO

INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL
ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE
RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A
LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE
FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL

N° MICITT-DCNT-INF-050-2019

Fecha Emisión: 11/12/2019

Versión final

mismo en relación con las municipalidades, no es posible la imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible «concierto» interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otros. Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la «tutela administrativa» del Estado, y específicamente, en la función de control la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector).’ (ver también N.º 21258-2010 de las 14:00 del 22 de noviembre de 2010 y N° 2913-2011 de las 12:00 horas del 4 de marzo de 2011).”

Así las cosas, el principio de coordinación debe entenderse como uno de los principios rectores de la función y organización administrativa, de la mano con los principios de eficiencia y eficacia. Sobre estos principios, la Sala Constitucional en su voto N° 12 330-2011 de fecha 9 de setiembre de 2011, señaló:

“SOBRE EL FONDO. En el Voto No. 11222-03 de las 17:48 horas de 30 de septiembre de 2003, este Tribunal Constitucional, con redacción del Magistrado ponente, estimó lo siguiente:

‘(...) PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVAS. La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos –todos de la Constitución Política- 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de ‘Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas’, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de ‘buena

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

San José, Zapote, 250 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, Apartado Postal: 5589.1000
Tel: 2211-1200 / Fax:2211-1280

Correo Electrónico notificaciones.telecom@micit.go.cr / www.micit.go.cr

marcha del Gobierno’ y el 191 al recoger el principio de ‘eficiencia de la administración’). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infra constitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.’”

Por su parte, la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 4 y 27 sujeta la actividad de los entes públicos a los principios fundamentales del servicio público y a un principio de coordinación, sin embargo, debe tenerse claro que el principio de coordinación no implica que la autoridad rectora deba o pueda sustituir a los otros órganos o entes en el ejercicio de las competencias que le son propias. Sobre este particular, la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-156-2005 de fecha 28 de abril de 2005 consideró:

“Sobre el deber de coordinación, en el dictamen C-070-2004 de 26 de febrero del 2004, indicamos lo siguiente:

	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

'(...) En primer término, debemos agregar que la Procuraduría General de la República no desconoce la actividad de coordinación que le impone el ordenamiento jurídico a los órganos y entes públicos. Esta potestad y actividad está reconocida en nuestra Ley General de la Administración Pública, entre otros, en los numerales 26, 27 y 28. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha desarrollado el concepto, aunque referido al ámbito municipal, al indicar, en el voto N° 5445-99, lo siguiente:

'Definida la competencia material de la municipalidad en una circunscripción territorial determinada, queda claro que habrá cometidos que por su naturaleza son exclusivamente municipales, a la par de otros que pueden ser reputados nacionales o estatales; por ello es esencial definir la forma de cooparticipación de atribuciones que resulta inevitable, puesto que la capacidad pública de las municipalidades es local, y la del Estado y los demás entes, nacional; de donde resulta que el territorio municipal es simultáneamente estatal e institucional, en la medida en que lo exijan las circunstancias. Es decir, las municipalidades pueden compartir sus competencias con la Administración Pública en general, relación que debe desenvolverse en los términos como está definida en la ley (artículo 5 del Código Municipal anterior, artículo 7 del nuevo Código), que establece la obligación de 'coordinación' entre la municipalidades y las instituciones públicas que concurren en el desempeño de sus competencias, para evitar duplicaciones de esfuerzos y contradicciones, sobre todo, porque sólo la coordinación voluntaria es compatible con la autonomía municipal por ser su expresión. En otros términos, la municipalidad está llamada a entrar en relaciones de cooperación con otros entes públicos, y viceversa, dado el carácter concurrente o coincidente -en muchos casos-, de intereses en torno a un asunto concreto. En la doctrina, la coordinación es definida a partir de la existencia de varios centros independientes de acción, cada uno con cometidos y poderes de decisión propios, y eventualmente discrepantes; pese a ello, debe existir una comunidad de fines por materia, pero por concurrencia, en cuanto sea común el objeto receptor de los resultados finales de la actividad y de los actos de cada uno. De manera que la coordinación es la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin



suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni del Estado mismo en relación con las municipalidades, no es posible la imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible 'concierto' interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otros. Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la 'tutela administrativa' del Estado, y específicamente, en la función de control la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector).'"

Conforme a lo expuesto, a pesar de la importancia y relevancia que el principio de coordinación ostenta para evitar duplicidades innecesarias y al buen uso de los recursos económicos de la Administración debe quedar claro que este instituto lo que persigue es la integración de diversas competencias, todas dentro de un mismo sistema, con el fin de evitar contradicciones o disfunciones, pero con pleno respeto de las competencias ajenas. Por lo que, las relaciones de coordinación si bien se integran, no implican la sustitución de las competencias de los órganos o entes sujetos a coordinación, como tampoco conlleva a un vaciamiento de su contenido competencial.

En este orden de ideas, la Sala Constitucional en el Voto N° 5445-1999 de las 14:30 horas de fecha 14 de julio de 1999, manifestó:

"En la doctrina, la coordinación es definida a partir de la existencia de varios centros independientes de acción, cada uno con cometidos y poderes de decisión propios, y eventualmente discrepantes; pese a ello, debe existir una comunidad de fines por materia, pero por concurrencia, en cuanto sea común el objeto receptor de los resultados finales de la

	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

actividad y de los actos de cada uno. De manera que la coordinación es la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes.”

Visto lo anterior, para el caso en concreto es claro que el principio de coordinación se configura como un mecanismo que otorga participación a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública y Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, cada una dentro del ámbito de sus competencias, de tal manera que la política, en este caso el Proyecto de Red Educativa del Bicentenario pueda desarrollarse, de manera que se logre la unidad de la actuación administrativa del Estado.

Para el caso de la Red Educativa del Bicentenario, debido a la diversidad de actores que intervienen en su formulación, ejecución y seguimiento, podría pensarse que esta múltiple responsabilidad provocaría un caos en la gestión administrativa, por ello, a fin de evitar la coexistencia simultánea de esferas de poder de diferente origen y esencia, la duplicidad de los esfuerzos nacionales, así como la confusión de derechos y obligaciones entre las diversas partes involucradas, se hace necesario establecer una serie de relaciones de coordinación entre la Superintendencia de Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, a fin de poder llevar a cabo las funciones que les han sido encomendadas por la legislación de forma racional y ordenada.

Esta posición ha quedado plasmada, por medio del oficio N° DM-1632-11-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, por medio del cual el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones suscribieron el modelo de gobernanza del proyecto Red Educativa del Bicentenario, en aras de impulsar las buenas prácticas de administración, control interno y sana gestión de los recursos públicos. Dicho modelo constituyó el Consejo Estratégico de la Red Bicentenario, Consejo Asesor de la Red Bicentenario, Comité Técnico de la Red Bicentenario, todos ellos integrados por todos los actores que intervienen en este proyecto.



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

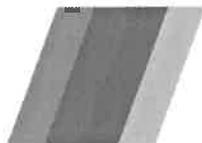
d. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL HORIZONTE TEMPORAL DEL PROYECTO “RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO”

En el ejercicio de las funciones citadas y con las delimitaciones jurídicas descritas se procede a realizar un análisis, de las consideraciones expuestas por la SUTEL en el marco de la iniciativa del proyecto “Red Educativa del Bicentenario”, según informe técnico N° 09762-SUTEL-DGF-2019 de fecha 29 de octubre de 2019, en el que manifestó que el Ministerio de Educación Pública en la sección de “*Fuentes de financiamiento*” señaló que se requiere un financiamiento de \$207.853.353.916 de Fonatel para un periodo de vida del proyecto de 10 años, señalando que “*Se requiere, además, garantizar al menos 30 años consecutivos de financiamiento por parte de FONATEL para poder planificar la estrategia a seguir una vez que ese periodo se cumpla y el MEP se encuentre en la obligación de volver a generar nuevos carteles de contratación para todos los centros educativos, zonas y regiones, según lo dispone la Ley de Contratación Administrativa*”.

Por lo anterior, SUTEL solicitó a este Ministerio aclarar cuál es el plazo propuesto como aportes por parte del fondo, y las actividades relacionadas a los “*30 años consecutivos de financiamiento por parte de FONATEL para poder planificar la estrategia a seguir una vez que ese periodo se cumpla*”, con el fin de analizar la razonabilidad de dicha solicitud.

Al respecto, resulta indispensable retomar la relación de sujeción dispuesta normativamente entre la administración de FONATEL al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la cual está expresamente determinada en los artículos 6 inciso 15) y 33 de la LGT, al establecer que dentro del PNDT se definirán las metas y prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y que “*La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*” (Artículo 33 de la LGT).

Como puede observarse, FONATEL está sujeto a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) que es el instrumento por disposición de ley para la planificación y orientación general del sector.



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Nº MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

Ahora bien, dentro de este contexto, para el caso que nos ocupa, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones vigente incluye como meta que el 100% de ejecución del proyecto de Red de Banda Ancha Solidaria, que pretende incrementar la cantidad y la calidad de conexiones en comunidades y centros de prestación de servicios públicos, ubicados prioritariamente en zonas donde el servicio no es financieramente rentable, mediante una red de banda ancha.

Dicha meta, fue incluida por el Consejo de SUTEL en el programa 5 del Plan Anual de Programas y Proyectos mediante el Acuerdo Nº 012-068-2017 de fecha 20 de setiembre de 2017, cuyo objetivo general es:

“Desarrollar y dotar al Ministerio de Educación Pública (MEP) de una Red Educativa (RED) con servicios de banda ancha a los Centros Educativos del Ministerio de Educación Pública (CEMEP), a partir del año 2018, en procura de reducir la brecha digital y que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.”

Tal objetivo se enmarca con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante resolución Nº RE-0216-JD-2018 tomada en el Acuerdo Nº 07-73-2018 de la sesión ordinaria Nº 73-2018 celebrada en fecha 18 de diciembre de 2018. Dicho artículo en lo que interesa establece:

“Artículo 33.- Articulación de proyectos y programas. Con el fin de optimizar el uso de los recursos de Fonatel, la Sutel, deberá vincular entre sí, los proyectos y programas financiados por medio de Fonatel. Para ello deberá articular un conjunto de proyectos alrededor de un programa, para lo cual deberá considerar: una estructura analítica preliminar del programa en términos de sus fines, objetivo central y medios fundamentales, cuyas relaciones de jerarquía y causalidad reflejen las sinergias y relaciones de complementariedad de acciones y potenciales efectos e impacto.”

De igual manera del estudio de la normativa y demás instrumentos jurídicos que rigen la constitución y desarrollo de los programas a ser financiados por FONATEL, se determina que no existe normativa expresa que permita determinar si el horizonte de este borrador de propuesta (10 o 30 años de financiamiento por parte de Fonatel), se ajusta al de los instrumentos de planificación de la política pública, sin embargo resulta indispensable





MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

establecer los principios generales del derecho que le resultan aplicables al caso en concreto según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública que sirven como marco habilitador para la consulta que nos ocupa.

Al no definir la Ley ni la normativa en telecomunicaciones un plazo máximo o mínimo específico para el desarrollo de los programas financiados con los recursos de FONATEL, resulta jurídicamente viable considerar que la Administración tiene un margen de discrecionalidad en la determinación de este tipo de asuntos, en aras de garantizar la satisfacción del interés público.

En relación al tema de las facultades discrecionales, relacionado con el principio de legalidad que rige toda actuación de la Administración, debe recordarse ese principio fundamental de todo el actuar administrativo que es el contenido en los numerales 11 de nuestra Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, según el cual la Administración se encuentra sujeta a todo el ordenamiento jurídico y sus funcionarios públicos no pueden arrogarse facultades que la Ley nos les concede.

Al respecto, la Procuraduría General de la República, en su Dictamen N° C-035-2012 de fecha 31 de enero de 2012, sostiene que:

“(...) si bien es cierto que la discrecionalidad implica un margen de libertad para apreciar, analizar, valorar y decidir entre diversas opciones, cuál solución es la más idónea para salvaguardar el interés público, debemos ser enfáticos en advertir que su ejercicio no está dissociado del ordenamiento jurídico vigente, pues más bien, éste es el que le impone límites o parámetros que no sólo están relacionados con los elementos reglados de esa potestad (de carácter formal), sino con aspectos sustanciales o de fondo, en que los derechos fundamentales, los principios generales del derecho, los conceptos jurídicos indeterminados y las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, tienen una importancia trascendental (artículos 5, 14, 15 b), 16, 17, 133.2, 160 y 216.1 de la Ley General de la Administración Pública.”

En cuanto a la discrecionalidad, el Lic. Eduardo Ortiz Ortiz, enuncia:

“(...) es la libertad del funcionario otorgada por el ordenamiento de escoger entre varias interpretaciones posibles de la norma y entre varias conductas posibles, dentro de una circunstancia.



Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

San José, Zapote, 250 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, Apartado Postal: 5589.1000
Tel: 2211-1200 / Fax:2211-1280

Correo Electrónico notificaciones.telecom@micit.go.cr / www.micit.go.cr

	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

El ordenamiento puede otorgar esa libertad al funcionario con el fin de que éste pueda compaginar y armonizar al máximo la satisfacción de un interés público, encomendado como principal, con la de otros intereses secundarios, pero también públicos, que pueden resultar afectados por la misma actividad administrativa (...) (ORTIZ ORTIZ; Eduardo, “Tesis de Derecho Administrativo”, Tomo II, Tesis II, pág. 11).

Con relación a los límites de la discrecionalidad, que vienen a incidir con el modo de ejercer las facultades discrecionales, la Ley General de la Administración sienta en nuestro medio pautas precisas conforme a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública, que a la letra disponen:

“Artículo 15.-

1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida a los límites que le impone el ordenamiento jurídico expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.

2. El Juez ejercerá contralor de legalidad sobre los aspectos reglados del acto discrecional y sobre la observancia de sus límites.

Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad de estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.

Artículo 17.-

La discrecionalidad estará limitada por los derechos del particular frente a ella, salvo texto legal en contrario.”

Es así, como el ejercicio de la discrecionalidad implica una estimación subjetiva o juicio de oportunidad o conveniencia de la propia Administración, necesaria para cumplir eficazmente sus objetivos, como lo es en el presente caso, desarrollar y dotar al Ministerio de Educación Pública de una Red Educativa con servicios de banda ancha a los Centros Educativos, en procura de reducir la brecha digital y que el país obtenga los máximos beneficios del progreso



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

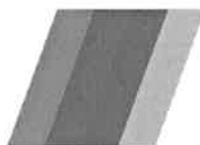
tecnológico y lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.

Esta discrecionalidad, está determinada a servir con objetividad los intereses generales, es decir que con ello se vea satisfecho el interés público, por lo que, en la especie, para la implementación de este programa existen razones de oportunidad, conveniencia, mérito e interés público, que permiten al Ministerio de Educación Pública, realizar la ponderación entre el interés público de asegurar que con dicho proyecto se cumple el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social y que además en el cumplimiento de este objetivo se brinde a estas poblaciones en condiciones de vulnerabilidad el cumplimiento del acceso universal, servicio universal y solidaridad, perseguido por la Administración a través del Plan Nacional de Telecomunicaciones, dentro de un plazo razonable y factible para el Ministerio de Educación Pública, en coordinación con el financiamiento de parte del proyecto con los recursos de FONATEL.

De lo anterior debe quedar claro que el Ministerio de Educación es el titular del proyecto, por lo tanto, puede definir el plazo de ejecución en que el mismo se desarrolle en el tanto utilice recursos propios u otros recursos productos de socios estratégicos. SUTEL se constituye como socio estratégico en el tanto los recursos del fondo pueden ser destinados a financiar parte del proyecto, financiamiento que estaría sujeto, al contenido y al plazo, establecido para el cumplimiento de las metas y objetivos dispuesto en el PNDDT.

De tal manera, que se encuentra comprometida la satisfacción del interés público en aras del bienestar de la colectividad, asegurando además, el desarrollo de los sectores más vulnerables, resulta indispensable que la Administración, ante la ausencia en la normativa del horizonte temporal máximo del financiamiento de recursos provenientes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, recurra a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como los lineamientos establecidos en la política pública del PNDDT.

Lo anterior por cuanto la naturaleza de los recursos de FONATEL no pueden considerarse como un presupuesto para financiar actividades ordinarias de la Administración, amén de que se encuentran sujetos al plazo de definición de la política pública, sea el PNDDT, que determina su marco orientador.



Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

San José, Zapote, 250 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, Apartado Postal: 5589.1000
Tel: 2211-1200 / Fax:2211-1280

Correo Electrónico notificaciones.telecom@micitt.go.cr / www.micitt.go.cr

	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

En este contexto, resulta indispensable recordar que los principios de razonabilidad y proporcionalidad son un mecanismo de limitación de los poderes públicos que buscan garantizar y tutelar los derechos de los ciudadanos y las situaciones jurídicas sustanciales contra intervenciones estatales excesivas.

Al respecto, la Sala Constitucional en su voto N° 1290-90 se ha referido en los siguientes términos:

“(...) Todo lo que se haga en la Administración Pública tiene que ser razonable, aunque sea discrecional, porque discrecionalidad no es arbitrariedad, existen límites de racionalidad, proporcionalidad y equidad, que son límites objetivos y determinantes”.

Así las cosas, en aplicación del principio de razonabilidad y en virtud de que los recursos provenientes de FONATEL están sujetos a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) para la determinación del plazo de ejecución del proyecto bajo estudio, debe tomarse en cuenta que el citado plan establece para el caso en concreto que:

“(...) La Agenda de Solidaridad Digital se nutre de los recursos del FONATEL que están destinados a la atención de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad en la atención de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; estos recursos tienen un límite temporal.” (El resaltado es nuestro).

En virtud de la aplicación de estos principios y por la situación descrita que persigue como fin último, la satisfacción del interés público, que se cumple a partir de la dotación de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las escuelas y colegios públicos, es determinante que la Administración asegure el cumplimiento de los principios rectores que inspiran la normativa en telecomunicaciones: universalidad, solidaridad y que pondere el peso de las mismas, de cara al vacío existente en la normativa, en cuanto a los plazos para ejecutar estos proyectos, cuando los recursos sean provenientes del fondo y un eventual perjuicio a la satisfacción del interés público, tomando en cuenta que el mismo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones establece la temporalidad del uso de los recursos provenientes de FONATEL.



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

De conformidad con lo expuesto, es evidente el interés público que lleva inmerso el tema de las telecomunicaciones, por ello, siendo que es atribución de la Administración procurar soluciones legales que eviten que se afecte ese interés público, y considerando la importancia del proyecto bajo estudio, el no contar con una norma expresa que establezca concretamente el plazo máximo del financiamiento de los recursos de FONATEL, conlleva a que la Administración tenga la potestad discrecional de fijar un plazo, sin embargo, éste no debe ser desproporcionado ni irrazonable, ni tampoco puede implicar la perpetuidad o permanencia del financiamiento de los recursos del Fondo, ya que implicaría desnaturalizar su razón de ser.

Es decir, se reconoce que el Proyecto de mérito cuenta con un alto interés público, el cual constituye el dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones, escuelas y colegios públicos, ahora bien, a partir de dicho interés público, y en vista de las razones de oportunidad, conveniencia, y discrecionalidad, así como los principios de la ciencia, la técnica, razonabilidad y proporcionalidad, se considera jurídicamente válido que el Ministerio de Educación Pública, previa realización de estudios de factibilidad técnica, económica y jurídica, ante la ausencia de una norma expresa que regule el plazo máximo para el financiamiento de FONATEL, pueda plantear un plazo razonable, para el citado soporte financiero y que la SUTEL valore conforme a lo dispuesto en el PNDDT, si dicho plazo resulta ajustado a la política pública..

Por su parte, el Rector en Telecomunicaciones, en uso de sus facultades debe velar que el plazo establecido para el financiamiento con recursos de FONATEL, en el caso del proyecto de Red Educativa del Bicentenario, se ajuste al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, garantizando que la determinación de dicho plazo, por el carácter temporal de los recursos provenientes de FONATEL satisfaga el interés público.

e. CONCLUSIONES

Luego del análisis técnico-jurídico efectuado se concluye lo siguiente:

- 1 El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones es el instrumento de planificación y orientación sectorial, dispuesto por el legislador para definir las metas,



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

los objetivos y las prioridades del sector, en concordancia con los lineamientos que se propongan en el Plan Nacional de Desarrollo.

- 2 De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones, las potestades de administración de los recursos de FONATEL están sujetas a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), que es el instrumento por disposición de ley para la planificación y orientación general del sector telecomunicaciones.
- 3 El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 incluye como meta el 100% de ejecución del proyecto de Red de Banda Ancha Solidaria al 2021, con el cual se espera “tener como resultado “Incrementar la cantidad y la calidad de conexiones en comunidades y centros de prestación de servicios públicos, ubicados prioritariamente en zonas donde el servicio no es financieramente rentable, mediante una red de banda ancha”, dentro de la cual se encuentra el proyecto de Red Educativa con banda ancha (Red Educativa del Bicentenario).
- 4 Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones cuenta con potestades en la formulación, definición, seguimiento y coordinación de las políticas sectoriales en materia de su competencia, lo cual incluye las Telecomunicaciones.
- 5 A la SUTEL, le corresponde garantizar que los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad se lleven a cabo de la mano con las políticas públicas y las metas dispuestas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones generando los mecanismos necesarios para su correcta ejecución o implementación, del Fondo, para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados por el sector.
- 6 Como puede observarse, una vez definidas las metas y prioridades por el Poder Ejecutivo, la responsabilidad de la puesta en práctica y del cumplimiento de estas recae en SUTEL, toda vez que es a ese órgano regulador a quien la ley encomendó el mandato de definir y ejecutar los proyectos mediante los cuales se cumplirán las metas establecidas en el PNDT.



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

- 7 Que la rectoría en el sector educativo está a cargo del Ministerio de Educación Pública, con el inherente cumplimiento de la normativa y la obligación de ejecutar la política pública establecida para este sector.
- 8 Que en virtud del principio de coordinación el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación Pública, dentro del ámbito de sus competencias, cuentan con facultad para participar en el Proyecto de Red Educativa del Bicentenario, de manera que se logre la unidad de la actuación administrativa del Estado.
- 9 Del estudio de la normativa y demás instrumentos jurídicos que rigen la constitución y desarrollo de los programas a ser financiados por FONATEL, se determina que no existe normativa expresa que regule el plazo máximo de los proyectos que deben ser financiados con cargo a FONATEL.
- 10 Pese a lo anterior, en el caso del proyecto de Red Educativa del Bicentenario, debe ajustarse al contenido Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, garantizando que la determinación del plazo de ejecución, contemple el carácter temporal de los recursos provenientes de FONATEL para satisfacción del interés público.
- 11 Siendo que el fin último del referido proyecto es dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones, escuelas y colegios públicos, al realizarse la ponderación del interés público perseguido por la política de cita, y en vista de las razones de oportunidad, conveniencia, y discrecionalidad, así como los principios de la ciencia y la técnica, razonabilidad y proporcionalidad, se considera jurídicamente válido que el Ministerio de Educación, ante la ausencia de una norma expresa establezca razonablemente, el plazo durante el cual, sean realizables los proyectos que requiera para la satisfacción del interés público.
- 12 Para la determinación del referido plazo debe considerarse que Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones establece que los Proyectos con cargo a FONATEL deberán ser temporales, lo cual implica que, el ejercicio de la discrecionalidad administrativa para la determinación del plazo debe ponderarse de



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	N° MICITT-DCNT-INF-050-2019
	DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: 11/12/2019
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	
	INFORME TÉCNICO JURÍDICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA PROYECTO DE RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE FONATEL	Versión final

forma equilibrada entre el cumplimiento del objetivo del proyecto, y la razonabilidad y proporcionalidad del financiamiento de FONATEL, de forma tal que éste último no implique que sea permanente.

- 13 Que, en virtud de lo anterior, jurídicamente resulta válido que el Ministerio de Educación Pública, previa realización de estudios de factibilidad técnica, económica y jurídica, pueda plantear un plazo razonable, para la ejecución del proyecto y sus etapas. Adicionalmente defina las posibles fuentes de financiamiento, sea con recursos propios o externos, con la ayuda de socios estratégicos en una o más etapas del proyecto
- 14 Que la SUTEL, puede considerarse como un socio estratégico de etapas del proyecto de la Red Educativa del Bicentenario, de acuerdo con su competencia y lo dispuesto en el PNDDT, de manera que valore el plazo propuesto por el MEP y considere el posible aporte financiero conforme a lo dispuesto en el PNDDT.
- 15 Que, por principio de coordinación, la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, cada uno por el ámbito de sus competencias, puede participar en el proyecto Red Educativa del Bicentenario, de manera que se logre unidad administrativa en la actuación del Estado.
- 16 Cualquier decisión que al efecto adopte la Administración, deberá someterse a los límites que, de forma expresa o implícita, le impone la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 5, 14, 15.1, 16, 17, 133.2, 160 y 216.1, a fin de que el ejercicio de esa facultad discrecional sea eficiente y razonable.

f. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evolución y Mercados de Telecomunicaciones con el fin de que sea utilizado como insumo a la respuesta que se brinde a lo requerido por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el oficio N° 09762-SUTEL-DGF-2019 de fecha 29 de octubre de 2019.



Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

San José, Zapote, 250 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, Apartado Postal: 5589.1000
Tel: 2211-1200 / Fax: 2211-1280

Correo Electrónico notificaciones.telecom@micit.go.cr / www.micit.go.cr

